

## **565-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las diez horas treinta y cuatro minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.-

### **Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Dota de la provincia de San José del partido Accesibilidad Sin Exclusión.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión, celebró el primero de abril de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Dota, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Los señores Sonia Cascante Retana, cédula de identidad 204660281 designada como tesorera propietaria y delegada territorial, Carlo Andrey García Bonilla, cédula de identidad 112420280, designado como presidente suplente y delegado territorial, Angela Mora Orias, cédula de identidad 109290432, designada como secretaria suplente y delegada territorial y Natalia Vanessa Mendez Vindas, cédula de identidad 109090273 designada como tesorera suplente y delegada territorial fueron nombrados en ausencia en la asamblea que nos ocupa sin que a la fecha consten en el expediente las cartas de aceptación a los cargos indicados, siendo un requisito indispensable para la validez del citado nombramiento la presentación de la carta de aceptación original suscrita por los interesados.

En virtud de lo expuesto, **se encuentra pendiente la designación del tesorero propietario, del comité ejecutivo suplente y de cuatro delegados territoriales.**

El partido Accesibilidad Sin Exclusión deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se les previene para que, subsane según lo indicado. Dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad, de conformidad con el artículo dos del Código Electoral e inscripción electoral en el caso de los delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

**Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**